



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 120- 2024-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 11 de Diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 18413-24;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, la función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores, por lo que su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de los principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos;

Que, en virtud del referido mandato constitucional, para contratar la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, todas las entidades públicas están obligadas a emplear los procedimientos concursenciales previstos por la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento, motivo por el cual en la contratación pública la regla es la obligatoriedad de observar y tramitar los procedimientos concursenciales para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, es menester precisar que esta regla general encuentra dispensa en la contratación directa, mecanismo que se caracteriza por estar sujeto a causales taxativas, las cuales, al constituir excepciones al régimen general de libre competencia, sus elementos constitutivos serán interpretados de manera restrictiva;

Que, teniendo como regla fundamental la obligación de seguir los procedimientos de libre competencia, el legislador no deja de reconocer y calificar determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas, que justifican una dispensa de esta obligación, y permiten, cuando aparecen comprobadamente estas causales previstas legalmente, optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada, según los criterios de la entidad competente;

Que, frente a determinados supuestos de hecho legalmente previstos en la LCE, en los que se atribuye a todas las dependencias públicas la facultad de tramitar una adquisición o contratación mediante una contratación directa, pese a que, considerando su valor referencial y el objeto del contrato en curso, correspondería conducirse mediante un procedimiento de selección de competencia abierta; en este sentido, la LCE pondera favorablemente el valor eficiencia en las



adquisiciones estatales, en vez del mantenimiento del procedimiento regular que atiende a los valores de libre competencia y/o trato igualitario a los potenciales postores;

Que, las excepciones a los procedimientos de selección se caracterizan por: a) estar expresamente contempladas; b) ser de interpretación estricta y restrictiva; c) tener carácter facultativo y d) obligar a la Administración Pública a justificar su procedencia;

Que, el literal e) del artículo 27.1 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "e). Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el literal e) Proveedor Único, en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, de los dispositivos legales citados se advierte que, para que se configure la causal de contratación directa por "Proveedor Único", existe como resultado de la indagación de mercado y determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único, como en el presente caso se evidencia que el proveedor tiene la condición de proveedor exclusivo;



Que, en cuanto a la aprobación de las contrataciones directas, el numeral 1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que dicha facultad, para el caso de contrataciones directas por la causal establecida en el literal 27.1 e) de la Ley de Contrataciones del Estado es delegable, en concordancia con la Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, dicho supuesto ha sido delegado a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; correspondiendo emitir el acto resolutivo que disponga su aprobación.



Que, mediante Resolución Directoral N° 0016-2024-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 19 de enero de 2024, se aprobó el "Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2024";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, se ha delegado en el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la facultad de aprobar las Contrataciones Directas;



Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)"



Que, el numeral 27.2 de la norma antes indicada establece que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, (...)"



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 120 - 2024-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 11 de Diciembre de 2024

Que, el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 175-2018/DTN, Dirección Técnico Normativo del OSCE, señala que para que se configure la causal de contratación directa denominada "*situación de desabastecimiento*" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONAOMANI-SB, se ha delegado en el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la facultad de aprobar las Contrataciones Directas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 053-2023-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 26 de abril de 2023, se resuelve declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N° 044-2022-HONADOMANI-SB para el "Servicio de Limpieza a Nivel Institucional del HONADOMANI "San Bartolomé", por haber incurrido en el vicio de nulidad estipulado en el literal a) del segundo párrafo del numeral 44.2, artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de Carta N° 017-HONADOMANI-SB-2023, se invita al CONSORCIO: CORPORACION DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C. - CORPORACION MARGARITA & CIA S.A.C. - DIEZGO SERVICIOS GENERALES S.A.C. - DIEZGO SG S.A.C. - SERMATEC CORP. S.A.C., en aplicación a lo establecido en el numeral 167.1, artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; consorcio que quedo en segundo lugar de la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-HONADOMANI-SB - Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Limpieza a Nivel Institucional para el HONADOMANI "San Bartolomé", derivada del Concurso Público N° 001-2022-HONADOMANI-SB, obteniendo respuesta favorable por parte de dicho consorcio; con fecha 19/05/2023 la Entidad y el Consorcio suscriben el Contrato N° 009-2023-HSB, tiene como fecha de culminación el 15/12/24;

Que, mediante Nota Informativa N° 151-2024-USA-OESA-HONADOMANI-SB, la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental solicita la Contratación del Servicio de Limpieza de Inmueble para el HONADOMANI-SB, por un periodo de 5 meses o hasta el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección que llevará a cabo la Central de Compras Públicas - Perú Compras, señalando como sustento que la limpieza y desinfección hospitalaria desempeña un papel crucial para prevenir la propagación de microorganismos que producen infecciones, asimismo, garantiza un ambiente seguro para los pacientes, personal de salud, adjuntando los términos de referencia;

Que, a través del Proveído N° 084-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB, la responsable del Equipo de Programación hace suyo en todos sus extremos el Informe de Indagación de Mercado N° 01-2024-RYCG-EP-OL-HONADOMANI-SB, para la determinación del Valor Estimado, el mismo que asciende a S/ 1'264,175.85 soles, para la Contratación Directa para el Servicios de Limpieza de Inmueble para el HONADOMANI-SB, por un periodo de 5 meses o hasta el perfeccionamiento del contrato que llevará a cabo la Central de Compras Públicas;

Que, a través de la Nota Informativa N° 1110-2024-OEPE-HONADOMANI-SB, el Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en el ámbito de sus competencias, otorgó la



Previsión Presupuestal para la Contratación Directa del Servicios de Limpieza de Inmueble para el HONADOMANI-SB, por causal de desabastecimiento, por un periodo de 5 meses o hasta el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección que llevará a cabo la Central de Compras Públicas – Perú Compras, a través, de la Previsión N° 113, para el año 2025, por el monto de S/ 1'264,175.85 soles, en la fuente de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 115-2024-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 10 de diciembre de 2024, se aprueba la Inclusión al PAC-2024, de la Contratación Directa por situación de desabastecimiento para la Contratación del "Servicio de Limpieza de Inmuebles para el HONADOMANI SB", por el monto de S/ 1, 264,175.85 Soles;

Que, mediante Informe Técnico N° 076-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 10 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística, considera pertinente la Contratación Directa en aras de evitar el desabastecimiento del Servicio de Limpieza de Inmueble para el HONADOMANI-SB, por el plazo de 5 meses o hasta el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección que llevará a cabo la Central de Compras Públicas – Perú Compras;

Que, Memorando N° 401-2024-OEA-HONADOMANI-SB, el Director Ejecutivo de Administración emite opinión favorable a la Contratación Directa por situación de Desabastecimiento y solicita a la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el correspondiente acto resolutivo;

Que, a través del Informe N° 085-2024-OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente, la aprobación de la Contratación Directa por situación de Desabastecimiento para la Contratación del "Servicio de Limpieza de inmuebles para el HONADOMANI SB" por resultar acorde a lo estipulado en el literal c) numeral 27.1, artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal c) artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ponderando de ser el caso el eventual deslinde de responsabilidad,

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa, por situación de Desabastecimiento, para la "Contratación del Servicio de Limpieza de inmuebles para el HONADOMANI SB; por resultar acorde a lo estipulado en el literal c) numeral 27.1, artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal c) artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por el monto de S/ 1,264,175.85 Soles (Un Millón, doscientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y cinco con 85/100 Soles); conforme a lo expuesto en los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Logística proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 120 - 2024-OEA-HONADOMANI-S



Resolución Administrativa

Lima, 11 de Diciembre de 2024

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese, Comuníquese y publíquese

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOMÉ"

MC. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Documento Autenticado

12 DIC. 2024

SRA. NORMA ESTHER CHAVARRI DÍAZ
FEDATARIO
Reg. N°

ASL/AMCHN/DCEO//RPAG/lccs
c.c.

- OEA
- OEPE
- OL
- OAJ
- OESA
- OEI
- Archivo

